



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Clase de proceso: Acción de Tutela
Radicación: 5200131030022018-00054-00
Accionante: Kelly Alberto Caicedo Bustos
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
y Universidad de Medellín

A través de apoderado judicial el señor Kelly Alberto Caicedo Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.754 de Pasto, instaura acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, acusando la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad material ante la ley, debido proceso administrativo, trabajo y acceso a cargos públicos.

La petición reúne los requisitos mínimos para su admisión. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Admitir la solicitud interpuesta por el señor Kelly Alberto Caicedo Bustos frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

SEGUNDO. Vincular a este trámite a los participantes en la Convocatoria 433-ICBF para el cargo de Defensor de Familia Grado 17, Código 2125, numero OPEC 34735, hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el efecto se ordena tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín para que en sus respectivos sitios web, publiquen esta providencia, el libelo rector y anexos.

TERCERO. Solicitar a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculados que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente.

Harán expresa manifestación sobre los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS.

Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Reconocer personería adjetiva al abogado Mario Burbano Gelpud, titular de la tarjeta profesional No. 98.608 del Consejo Superior de la Judicatura como mandatario judicial del accionante para que lo represente en este trámite conforme al poder conferido y con sujeción a la ley.

**SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO
(REPARTO)
E. S. D.**

Ref. Acción de Tutela

MARIO BURBANO GELPUD, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No.98'388.549, expedida en Pasto (N) y Tarjeta Profesional No. 98.608 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente; en calidad de apoderado del señor **KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'998.754, expedida en Pasto (N), con base en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, entidades representadas legalmente por los funcionarios que acrediten dicha calidad en el momento de la notificación de la a admisión de la presente acción constitucional, para que una vez surtido el trámite previsto en los Decretos: 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se proceda al amparo de sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales se relacionan así: EL DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL ANTE LA LEY, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. La presente acción se sustenta en los siguientes:

I.- HECHOS

PRIMERO.- Mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CONVOCATORIA 433 DEL 2016 – ICBF.

SEGUNDO.- En la oportunidad dispuesta para el efecto, en el Acuerdo que reglamenta la convocatoria, mi representado se inscribió al cargo denominado Defensor de Familia Grado 17, código 2125, número OPEC 34735, para proveer 17 vacantes en el municipio de Pasto (Nariño).

TERCERO.- Que los **requisitos** de estudio para el cargo en mención son los siguientes:

Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho

Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. "No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

No requiere experiencia.

CUARTO.- Que de conformidad con la OPEC, las funciones y requisitos del cargo para el cual se inscribió son las siguientes:

Funciones:

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- 3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- 4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- 5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- 6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- 7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- 8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
- 9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
- 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
- 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.

- 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
- 20. **FUNCIONES** **SIGE:**
Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. **FUNCIONES GENERALES:** Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos:

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. " No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- **Experiencia:** No requiere.

QUINTO.- Que en el momento de la inscripción cargó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos de estudios formales, unos para acreditar los requisitos mínimos y otros para que se tuvieran en cuenta en el momento de la valoración de antecedentes.

ESTUDIOS DE EDUCACIÓN FORMAL: 1.- Título profesional en derecho, validado como requisito mínimo de estudio; 2.- Título de especialización en derecho administrativo, validado como requisito mínimo de estudio; 3.- Título de Licenciado en Ciencias Sociales, calificado no válido; 4.- Título de especialista en metodología de la enseñanza de la geografía, calificado no válido.

Y entre otros el siguiente **documento de experiencia:**

.- Certificación de ejercicio de la docencia en la Institución Educativa Santa Martha de San Lorenzo – Nariño.

No tenida en cuenta por las accionadas bajo los siguientes argumentos contradictorios:

"No válido. La experiencia Docente será válida cuando se acredite su desarrollo en Instituciones de Educación Superior y su dedicación sea de tiempo completo"¹

"Cuando se tome la experiencia docente como experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes solo podrá puntuarse la adicional al requisito mínimo siempre y cuando el Acuerdo contemple la valoración de la misma" En este caso, el Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, no lo contempla"²

SEXTO.- Una vez admitido al concurso, presentó y aprobó las siguientes pruebas: competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y la prueba psicotécnica de personalidad, que tienen un peso porcentual dentro del concurso del 60%, 10% y 15%, respectivamente. Por continuar en el concurso le fue calificada la prueba de valoración de antecedentes - empleos misionales, que según el acuerdo que reglamenta la convocatoria, tiene un peso porcentual del 15%.³

SÉPTIMO. - La prueba de valoración de antecedentes - empleos misionales, le fue calificada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, entidad contratada por la CNSC para realizar todas las etapas del presente concurso de méritos, otorgándole una puntuación de TREINTA Y DOS PUNTO CERO SEIS (32.06) puntos de (100) puntos posibles. Resultado que fue publicado a través del aplicativo SIMO, y discriminado de la siguiente manera:

ITEM	PUNTAJE	PESO	
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	31.58	30	9.474
Educación Informal (Misionales)	100.00	5	5
Educación Formal (Misionales)	0.00	40	0
Experiencia Profesional (Misionales)	87.94	20	17.588
Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano (Misionales)	0.00	5	0
		TOTAL	32.06

OCTAVO.- Por tal razón y al sentirse inconforme con el resultado, dentro del término legal para el efecto, interpuso RECLAMACIÓN contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, argumentando entre otras cosas, lo siguiente:

"En formación académica no se me valoró mi título profesional de Licenciado en Ciencias Sociales bajo el argumento: "No Valido. Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC"

Aspecto que no comparto por cuanto según el artículo 80 de la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" exige como requisito para el cargo de

¹ Así aparece en pantallazo de valoración de antecedentes. Se anexa

² Tomado de la respuesta frente al reclamo de valoración de antecedentes, que se anexa.

³ Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016. Artículo 28

Defensor de Familia título profesional en Derecho y Postgrado en Derecho de Familia etc o en CIENCIAS SOCIALES.

"Artículo 80. Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa." (se subraya).

Como se puede apreciar el suscrito reúne ampliamente el tercer requisito para el cargo de Defensor de Familia ya que acredito especialización en derecho administrativo y el título de licenciado en Ciencias Sociales.

Así las cosas como el título de Especialista en Derecho Administrativo no se me puntuó sino que se me tuvo en cuenta como requisito mínimo del cargo; por lo tanto se me debe puntuar mi título de Licenciado en Sociales. No se debe desechar bajo el argumento de que no se relaciona con las funciones de la OPEC porque su validez va mucho más allá, ya que por mandato legal de manera expresa el artículo 80 de la ley 1098 de 2006 lo prevé como requisito alternativo fundamental para el desempeño del empleo.

Ahora como es lógico las ciencias sociales centran su foco de conocimiento en el estudio de la familia y la sociedad, pues no se puede concebir la existencia de dicho programa o área de conocimiento sin el estudio de la familia, la sociedad y el Estado. Razón por la cual la ley 1098 de 2006 dicho programa lo estipula como alternativo para cumplir el requisito adicional de especialización."

Según la norma que regula dicho proceso de convocatoria, se tiene que la educación formal corresponde al análisis de los títulos obtenidos por el aspirante, en los establecimientos de educación formal, acreditados ante el MINEDUCACION. En el presente caso, dicho ítem no se valoró correctamente, al asignarle un puntaje de 00,00; es decir, que no se tuvo en cuenta su Licenciatura en Ciencias Sociales ante la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Tal situación, obedeció a que, en criterio de la entidad calificadora, dicho título no se relaciona con las funciones que trae la OPEC para el empleo Defensor de Familia.

NOVENO.- Por lo narrado, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN le está desconociendo el título de Licenciado en Ciencias Sociales que acreditó como estudios adicionales al requisito mínimo. Con ello la entidad accionada está vulnerando la norma que reglamenta la convocatoria, es decir el Acuerdo N° CNSC - 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, específicamente lo que se consigna en su artículo 47 que sobre el particular le establece 20 puntos:

ARTICULO 47. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que tengan relación con el empleo a proveer.

1.- Educación Formal: En la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1.- Estudios finalizados:

1.1.1.- Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

DÉCIMO.- Mediante oficio No. 390-3455 del 18 de enero de 2018, publicado en el aplicativo SIMO el día 30 de enero de 2018, la CNSC y Universidad de Medellín dieron respuesta a la reclamación por mi poderdante interpuesta, resolviendo confirmar el puntaje preliminar asignado en la prueba de valoración de antecedentes - empleos misionales, al considerar sobre el tema entre otras cosas lo siguiente:

“En atención a su reclamación y después de hacer una revisión detallada a los documentos aportados, se debe resaltar que usted aportó un título de Licenciatura en Ciencias Sociales, y después de consultar en el pensum académico se puede evidenciar que el estudio de la familia no es un componente curricular del programa, podemos afirmar que su título no se relaciona con las funciones que trae la OPEC para el defensor de familia.”

Para finalmente concluir que:

“Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada por usted al momento de su inscripción a la Convocatoria 433 de 2016, NO se evidenciaron errores en la puntuación de su prueba de valoración de antecedentes. Conforme a lo expuesto, se procederá a confirmar su puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes”

DÉCIMO PRIMERO.- Del criterio adoptado por las entidades accionadas al momento de decidir su reclamación, se concluye que han vulnerado sus derechos constitucionales fundamentales, cuyo amparo aquí se invoca, toda vez que no tiene en cuenta los otros estudios formales adicionales acreditados por el accionante, con el argumento de que dichos estudios no se relacionan con las funciones descritas para el cargo en la OPEC, cosa que no es cierta siendo que la misma ley 1098 de 2006 al programa sociales lo estipula como alternativo para ejercicio del cargo⁴, máxime cuando lo acreditó como toda una carrera profesional y no únicamente como posgrado, como lo valida la norma; y cuando además lo complementa e interrelaciona con los títulos profesionales de abogado y de especialista en derecho administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el caso, la licenciatura en Ciencias Sociales, tiene el siguiente **PERFIL PROFESIONAL Y OCUPACIONAL**:⁵

“**PERFIL PROFESIONAL.-** El profesional formado por el Programa de Ciencias Sociales se caracteriza por sus destrezas y habilidades para la docencia, la

⁴ El artículo 80 de la ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia” exige como requisito para el cargo de Defensor de Familia título profesional en derecho y postgrado en derecho de familia, Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales.

⁵ Datos tomados de Guía de Admisiones de la Universidad de Narifio año 2000. Se anexa parte pertinente.

investigación y la recreación del conocimiento, el análisis crítico de los fenómenos sociales; la actitud progresista y ética frente a los derechos humanos, la democracia y el medio ambiente. En tal sentido el profesional debe tener el dominio del saber científico de las Ciencias Sociales que se imparte en la educación básica y media; dominio del saber pedagógico general y de las técnicas didácticas específicas, manejar herramientas básicas para la investigación científica y pedagógica de problemas generales, regionales y locales." (se subraya)

"PERFIL OCUPACIONAL.- El profesional en Ciencias Sociales estará en capacidad de ejercer la docencia a nivel básico y medio en cualquier asignatura del área; elaborar proyectos de desarrollo comunitario referidos al medio ambiente, conservación de recursos naturales, etc. Contribuir con la administración regional y local en la defensa de la democracia y los derechos humanos." (se subraya).

"3. ASPECTOS CURRICULARES DEL PROGRAMA

3.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA

PROBLÉMICA:

La Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño realiza su fundamentación teórica de Programa a partir de la Enseñanza Problémica³ y parte del concepto de que aprender es un proceso complejo que se efectúa en el sujeto mismo y que se manifiesta como una modificación en el actuar. (...)

"La problematización-investigación- interacción social, es la base de la formación del profesional en el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales porque se relaciona con los problemas prácticos cotidianos de la familia, la sociedad, la región, el país, susceptibles de cambio y que requieren una respuesta práctica."
(Se subraya).⁶

DÉCIMO TERCERO.- De lo expuesto, claramente se desprende, que el título de Licenciado en Ciencias Sociales tiene mucho que ver con las relaciones que forzosamente y en la cotidianidad, surgen y se presentan en la familia y la sociedad, por lo que, la entidad accionada debió valorar, ponderar y asignar puntuación a dicha formación profesional adicional del tutelante, pues de lo contrario, se le estarían vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad y debido proceso, toda vez que, tal como se demuestra, las funciones y requisitos de la OPEC, resultan coherentes y en correspondencia directa con toda su formación profesional integral, si se tiene en cuenta que también ostentó los títulos profesionales de abogado y de especialista en derecho administrativo, programas todos interrelacionados y complementarios entre sí.

DÉCIMO CUARTO.- Así las cosas, siendo válido el título de Licenciado en Ciencias Sociales de contera resulta igualmente válida su especialización en metodología de la enseñanza de la geografía y toda su experiencia adquirida en ejercicio de la docencia.

DÉCIMO QUINTO.- De esta manera el ejercicio de la docencia acreditada también debe puntuarse como experiencia profesional, siendo que por un lado se ha

⁶ Datos tomados del Proyecto Educativo del Programa Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño. 2016. Webgrafía: <http://sociales.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2016/08/PEP-Ministerio-de-Educaci%C3%B3n.pdf>

ejercido en uso de los títulos profesionales de ciencias sociales y derecho⁷; y por otro ya que si bien el Acuerdo de Convocatoria⁸ no la estipula tampoco prohíbe su validación. No darle la respectiva puntuación se desconocería el artículo 48 de la convocatoria que estipula:

“ARTÍCULO 48. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:”

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Inclusive llamando la atención, el actuar contradictorio de la accionada, al también despreñar su experiencia profesional como docente so pretexto de no haberse desarrollado en Instituciones de Educación Superior:

“No válido. La Experiencia docente será válida cuando se acredite su desarrollo en Instituciones de Educación Superior y su dedicación sea de tiempo completo”⁹

Sin embargo al contestar su reclamación refiere como experiencia no válida por no haberla contemplado el acuerdo de la convocatoria.¹⁰

“Cuando se tome la experiencia docente como experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes solo podrá puntuarse la adicional al requisito mínimo siempre y cuando el Acuerdo contemple la valoración de la misma” En este caso, el Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, no lo contempla¹¹ (se subraya).

Al contrario de lo esgrimido por la accionada la misma Guía de Orientación para la verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes, ordena tenerla en cuenta:¹²

“En el **NIVEL PROFESIONAL** solo puntuará la experiencia profesional relacionada y la experiencia profesional” (se subraya).

DÉCIMO SEXTO.- En similar situación la CNSC corrigió su error al valorar un título adicional de “Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social” a la

⁷ En respectiva certificación de Rector que se anexa –cargada oportunamente al SIMO– aparece que el accionante dictó las áreas de sociales, historia, geografía, economía política, constitución política y democracia.

⁸ Acuerdo No. CNSC 20161000001376 de 2016 de CNSC

⁹ Datos tomados de la CNSC. Link SIMO. Item: Valoración de antecedentes.

¹⁰ Acuerdo CNSC -20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

¹¹ Así aparece en página 3 del Oficio 390-3455 del 18 de enero de 2018 de la CNSC por el cual emite respuesta frente a la reclamación de valoración de antecedentes. Se anexa.

¹² Link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias>

señora YAMILE PANTOJA BASTIDAS frente a tutela que instaurara contra los accionados ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto. Proceso: 2018-00033-00. (Se anexa fallo).

II.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

A partir de los hechos puestos en conocimiento del Juez Constitucional, se evidencian vulnerados o amenazados los siguientes derechos constitucionales del accionante: EL DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL ANTE LA LEY, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Según la Constitución, la ley y reiterada jurisprudencia el debido proceso aplica tanto para las actuaciones judiciales como administrativas.

A través del debido proceso, es que el Estado logra impedir que las controversias jurídicas y administrativas, se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, sino bajo los preceptos constitucionales y normativos especiales, que garanticen la seguridad jurídica, la confianza legítima y los principios de igualdad y eficiencia de la administración pública.

No obstante, la decisión de los accionados de ignorar no solo los estudios formales adicionales sino el tiempo total de experiencia profesional, riñe con los postulados constitucionales del debido proceso, siendo que desconocen las reglas de la convocatoria a través de un análisis desacertado y con falta de correspondencia con lo que mi representado logró acreditar en el proceso de inscripción en la convocatoria.

Así las cosas la acción de tutela es viable en el presente caso ya que el accionante no cuenta con otro medio para hacer efectivos sus derechos constitucionales por cuanto en el mismo proceso del concurso es imposible solicitar algún tipo de recurso por expresamente manifestarlo la accionada que no procede.¹³

Al no tenerse en cuenta la puntuación que se está reclamando podría dejar al tutelante en posición desfavorable dentro de la lista de elegibles, truncando su aspiración de ocupar el cargo público al que aspira toda vez que el proceso de convocatoria sigue avanzando su curso, estando próximo a conformar lista de elegibles para efectuar los respectivos nombramientos. Acudir a la vía ordinaria contencioso administrativa sería muy demorado ya que para la fecha en que se tome una decisión los derechos fundamentales reclamados estarían más que vulnerados.

La Honorable Corte Constitucional, en reiteradas decisiones como la Sentencia SU-446 de 2011 y T-180 de 2015, ha establecido que la Acción de Tutela es idónea para resolver asuntos relacionados con la carrera administrativa.

III.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, respetuosa y comedidamente solicito al Señor Juez constitucional:

¹³ Así lo manifestó la Universidad de Medellín al resolver el reclamo frente a la valoración de antecedentes. "Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el último inciso del artículo 50 del Acuerdo No. CNCS -20161000001376 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005."

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del accionante a la IGUALDAD MATERIAL ANTE LA LEY, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, vulnerados de manera flagrante por la CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, asignarle la calificación correcta en la prueba valoración de antecedentes teniendo en cuenta sus estudios formales de Licenciado en Ciencias Sociales y Especialista en Metodología de la Enseñanza de la Geografía, títulos adicionales a los requisitos mínimos del cargo opcionado; como también el tiempo total de experiencia profesional docente en ejercicio de su formación profesional como docente y abogado.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presenta acción de TUTELA conforme lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos: 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

V.- COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ha ocurrido la amenaza y vulneración de derechos reclamados, es Usted competente para conocer de la misma, al tenor del artículo 37 del decreto No. 2591 de 1991 y las reformas introducidas por el Decreto 1983 de 2017.

VI.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra ACCION DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y pretensiones, ni contra las mismas entidades a que se contrae la presente, como tampoco ante otra autoridad judicial. (Art. 37 Decreto No. 2591 de 1991).

VII.- MEDIOS DE PRUEBA

Para sustentar lo enunciado sírvase decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- .- Copia cédula de ciudadanía de Kelly Alberto Caicedo Bustos.
- .-Constancia de Inscripción a la convocatoria 433-2016, Empleo: Defensor de Familia, No. Empleo: 34735 y con número de inscripción: 31372316.
- .-Pantallazo características y funciones del empleo: Defensor de familia dentro de la convocatoria No. 433 de 2016 ICBF. Tomado del SIMO de la CNSC. Link: <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>
- .-Copia del pantallazo de la calificación de la prueba de valoración de antecedentes, con sus correspondientes Items y resultado de la prueba.

- .-Copia del pantallazo sobre el resultado de la prueba de valoración de antecedentes donde da cuenta de los títulos y certificaciones aportadas y su correspondiente validación o no al calificar la prueba.
- .-Copia de escrito de reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. Fechado 22 de diciembre de 2017.
- .-Copia del oficio No. 390-3455 del 18 de Enero de 2018, mediante el cual la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, dio respuesta a la reclamación interpuesta.
- .- Copia de los siguientes diplomas de títulos adquiridos por el suscrito: Abogado, Especialista en Derecho Administrativo, Licenciado en Ciencias Sociales y Especialista en Metodología de la Enseñanza de la Geografía.
- .-Certificación de ejercicio de docencia del 01 de marzo de 2016 cargada oportunamente al SIMO de la CNSC. Expedida por Rector de la I.E. Santa Martha del Municipio de San Lorenzo (Nariño).
- .-Copia parte pertinente del Proyecto Educativo del Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas del Departamento de Sociales de la Universidad de Nariño. Bajado de Internet. Webgrafía: <http://sociales.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2016/08/PEP-Ministerio-de-Educaci%C3%B3n.pdf>
- .-Copia parte pertinente Guía de Admisiones Periodo A y B Año 2000 de la Universidad de Nariño. Donde en página 35 contiene perfil profesional, perfil ocupacional y características del curriculum del programa Licenciatura en Ciencias Sociales.
- .-Acuerdo No. CNSC -20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En las páginas 19 – 27 se regula lo concerniente a la prueba de valoración de antecedentes.
- .-Copia fallo de tutela del 01 de marzo de 2018 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto. Proceso: 2018-00033-00. Accionante: YAMILE PANTOJA BASTIDAS. Accionado CNSC y Universidad de Medellín. Donde la CNSC en la misma convocatoria 433-2016 del ICBF en un caso similar corrige y valida el título de especialista en derecho laboral y seguridad social.

VIII.- ANEXOS

Copia de la demanda para traslados y archivo; los documentos que relaciono como prueba y poder para actuar.

IX.- NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA:

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: En su sede administrativa, ubicada en la carrera 16 No. 96-64, piso 7, en la Ciudad de Bogotá D.C.; telefax: 325 9713; E-Mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN: En su sede administrativa, ubicada en la carrera 87 N° 30-65 de Medellín (Antioquia). Telefax: 57-4-30 55 55;

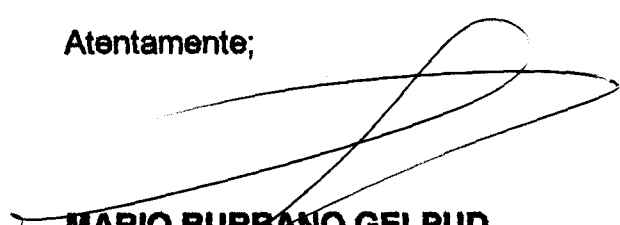
PARTE ACCIONANTE:

El accionante las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 12 número 16-84 del Barrio Fátima de la Ciudad de Pasto (Nariño). Teléfono: 7204872. Celular: 312-2538581. Correo electrónico: kacb12@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Oficina 309, Tercer Piso, del Edificio Agrecor, ubicado en la dirección carrera 24 número 17-18. Centro Pasto – Nariño. Celular: 320-6325507. E mail: marioburbanog@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente;



MARIO BURBANO GELPUD
C.C.98'388.549 de Pasto (N)
T.P. 98.608 del C. S. de la Judicatura

**SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO
(REPARTO)
E. S. D.**

Ref. PODER – ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante: KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'998.754, expedida en Pasto (N), por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO BURBANO GELPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'388.549, expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **INSTAURE ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** por vulneración de mis derechos fundamentales de igualdad material ante la ley, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos para proveer cargos de carrera de Defensor de Familia, reglamentado mediante Acuerdo CNSC-20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, en especial dentro de la actuación administrativa de la convocatoria 433 de 2016 en la cual me inscribí para el cargo de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el municipio de Pasto, con el No. de inscripción 31372326.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular la correspondiente demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, incidente de desacato, además de las facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir; y todas las demás necesarias para la plena garantía de mis legítimos derechos e intereses.

Ruego tener al Doctor **BURBANO GELPUD** como mi apoderado para los efectos y términos del presente poder y reconocerle personería para actuar.

Atentamente;


KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
C.C. 12'998.754 de Pasto

ACEPTO PODER:


MARIO BURBANO GELPUD
C.C.98'388.549 de Pasto (N)
T.P. 98.608 del C. S. de la Judicatura


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
12998754

NUMERO

CAICEDO BUSTOS
 APELLIDOS

KELLY ALBERTO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1970**
PASTO
(NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1988 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2300100-53091322-M-0012998754-20011022 03604 01291B 01 099752730



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 433 de 2016

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción:

Fri, 25 Nov 2016 14:57:41

Kelly Alberto Caicedo Bustos

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 12998754
Nº de inscripción	31372316	
Teléfonos	3122538581;3153630909;7204872	
Correo electrónico	kacb12@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2125	Nº de empleo	34735
Denominación	145	Defensor de Familia	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Secretaría de Educación y Cultura
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	Defensoría del Pueblo
EDUCACION INFORMAL	Cámara de Comercio de Pasto
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Nariño
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	Procuraduría General de la Nación
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA
EDUCACION INFORMAL	Sindicato del Magisterio de Nariño
EDUCACION INFORMAL	Federación Nacional de Personerías
EDUCACION INFORMAL	Procuraduría General de la Nación
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Nariño
EDUCACION INFORMAL	Instituto Técnico HHIGH SYSTEM
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	Procuraduría General de la Nación
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	Senado de la República

Formación

17

EDUCACION INFORMAL
 ESPECIALIZACION
 BACHILLERATO
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL
 EDUCACION INFORMAL

Centro de Conciliación de la Fundación Social
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO
 Liceo Integrado de Bachillerato de la
 Centro de Conciliación de la Fundación Social
 Cámara de Comercio de Pasto
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Ministerio de la Protección Social
 Consejo de Estado y Escuela Superior de
 Instituto Colombiano de Derecho Procesal
 Ministerio de la Protección Social
 Universidad de Nariño
 Sindicato del Magisterio de Nariño
 Contraloría Departamental de Nariño

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Contraloría Departamental de Nariño	Profesional Universitario	3/2/16 12:00 AM	9/1/16 12:00 AM
Procuraduría Provincial de Neiva	Profesional Universitario	1/9/14 12:00 AM	5/8/14 12:00 AM
Personería del Municipio de Providencia - Nariño	Personero Municipal	3/1/08 12:00 AM	4/27/11 12:00 AM
Municipio de Albán - Nariño	Asesor Jurídico	7/1/05 12:00 AM	12/31/07 12:00 AM
Municipio de Potosí - Nariño	Asesor Jurídico	2/1/04 12:00 AM	12/31/07 12:00 AM
Municipio de San Bernardo - Nariño	Asesor Jurídico	1/1/01 12:00 AM	12/17/03 12:00 AM
Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño	Monjor de Consultorios Jurídicos	8/24/98 12:00 AM	8/23/99 12:00 AM
Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto	Abogado Litigante Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad	9/9/98 12:00 AM	11/16/00 12:00 AM
Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí - Nariño	Abogado Litigante	2/1/04 12:00 AM	4/4/05 12:00 AM
Fiscalía Décima Local de Pasto	Abogado Litigante	6/1/03 12:00 AM	10/8/04 12:00 AM
Fiscalía Tercera Local de Pasto	Abogado Litigante	1/15/01 12:00 AM	10/3/02 12:00 AM
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Abogado Litigante	8/1/00 12:00 AM	10/15/02 12:00 AM
Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto	Abogado Litigante	11/11/99 12:00 AM	6/6/02 12:00 AM

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Tribunal Administrativo de Nariño	Abogado Litigante	11/18/00 12:00 AM	10/15/02 12:00 AM
Fiscalía Diecisiete Seccional de Pasto	Abogado Litigante	11/2/00 12:00 AM	6/27/02 12:00 AM
Tribunal Administrativo de Nariño	Abogado Litigante	1/16/01 12:00 AM	10/10/02 12:00 AM
Institución Educativa Santa Martha	Docente del Sector Oficial	6/12/14 12:00 AM	3/1/16 12:00 AM
Institución Educativa Santa Marta	Docente del Sector Oficial	6/22/11 12:00 AM	1/8/14 12:00 AM

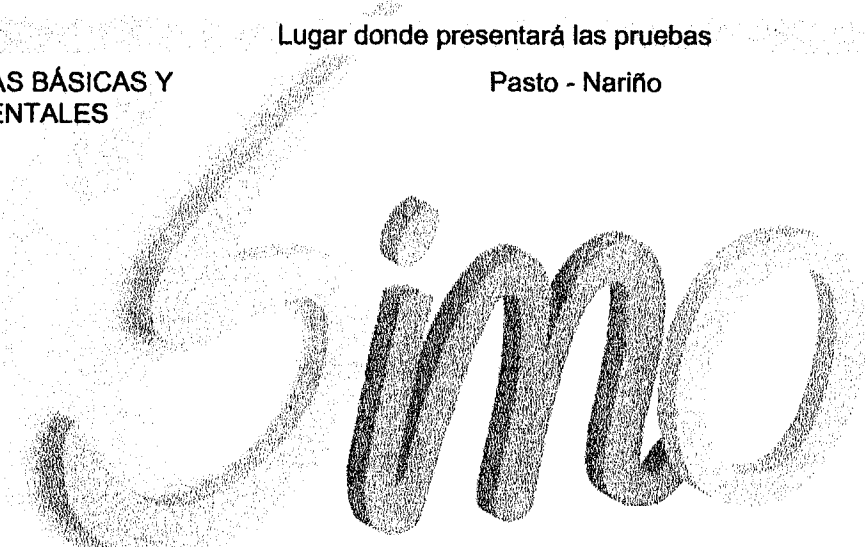
Otros documentos

- Libreta Militar
- Tarjeta Profesional
- Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORTEMENTALES

Pasto - Nariño



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

LINK: <https://simo.cnsc.gov.co/#verempleo>

EMPLEO

Defensor de familia

Nivel: Profesional Denominación: Defensor De Familia Grado: 17 Código: 2125 Número OPEC: 34735 Asignación Salarial: \$ 4019424

Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Número de Vacantes: 17

Propósito

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del estado colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el código de infancia y adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

Funciones

- 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- 2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- 3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- 4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- 5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- 6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- 7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- 8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
- 9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- 10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
- 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en

que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.

- 12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- 13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- 14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- 15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- 16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- 17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- 18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- 19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

- 20. **FUNCIONES** **SIGE:**
Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. **FUNCIONES GENERALES:** Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos

- **Estudio:** Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. " No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Experiencia: No requiere.

Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 17

Panel de control ciudadano > Resultados > Resultados de la prueba > Detalle de los Resultados de la prueba VA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES

Resultado: 4.81

Observación: Evaluado de conformidad con el acuerdo de la convocatoria.

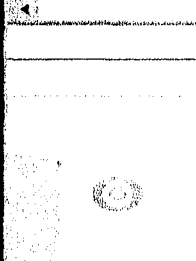

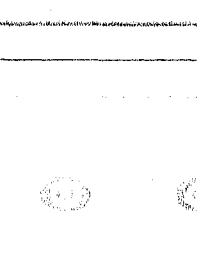
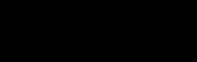
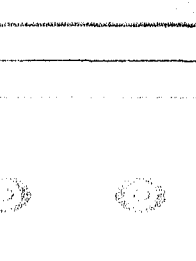

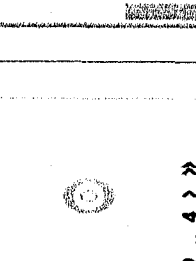



Secciones	Puntuación	Nota
no aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (Misionales)	31.58	30
Educación Informal (Misionales)	100.00	5
Educación Formal (Misionales)	0.00	40
Experiencia Profesional (Misionales)	87.94	20
Educación Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano (Misionales)	0.00	5
1 - 6 de 6 resultados		





Kely Alvarito

- Panel de Control
- Datos Básicos
- Formación
- Experiencia
- Resolución Intellectual
- Otros Documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver Papeles Realizados
- Cambiar Contraseña



 Kely Alberto	PANEL DE CONTROL Datos básicos Formación Experiencia Producción intelectual	Sindicato del Magisterio de Nariño	Seminario Taller sobre el Proceso de Evaluación de Competencias para Ascenso y Reubicación Salarial	No Valido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
 Kely Alberto	Sindicato del Magisterio de Nariño	Seminario Jurídico sobre Derechos Laborales y Prestaciones Sociales del Magisterio Colombiano	No Valido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.		
 Kely Alberto	Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño	Escuela Nueva en Areas Básicas, Evaluación y Planes de Estudio	No Valido	No aporta documento.		
 Kely Alberto	Consejo de Estado y Administración Pública	Seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	No Valido	No aporta documento.		
 Kely Alberto	Instituto Técnico HHIGH SYSTEM	Curso Básico en Sistemas	Valido	Válido.		


Kelly Auberto
PANEL DE CONTROL
Datos Ingresos
Formación
Experiencia
Producción Intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
Ver pagos realizados
Cambiar contraseña


SIMO - Sistema de apoyo https://simo.cnscc.gov.co/#resultadoVA

←
↻
🔒
Es seguro
Buscar empleo
🔍
Guardar

🏠
Formación

Entidad	Institución	Estado	Observaciones	Ver
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado en Atención Primaria y Control Social desde el Enfoque de Salud Mental	Válido	Válido.	🔍
Federación Nacional de Personeros	Encuentro Nacional de Personeros	No Válido	No aporta documento.	🔍
Ministerio de la Protección Social	Seminario Actualización y Asistencia Técnica en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial dirigido a todos los Accesos Responsables del SGSP	No Válido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
Procuraduría General de la Nación	Seminario Capacitación en Derechos Humanos para Alcaldes Municipales 2009	Válido	Documento válido.	🔍
Contraloría Departamental de Nariño	Seminario Actualización de la Ley de Auditoría SIA Módulo de Rendición de Cuentas	No Válido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
Ministerio de la Protección Social	Seminario Reunión Regional Costa Pacífica para el Programa Ampliado de Inmunizaciones	No Válido	No aporta documento.	🔍
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado en Control Social y Gestión Pública con Participación de la Población en Situación de Desplazamiento	No Válido	No aporta documento.	🔍
Procuraduría General de la Nación	Seminario Taller Gestión Pública Responsabilidad de los Funcionarios Departamentales y Municipales	No Válido	No aporta documento.	🔍
Procuraduría General de la Nación	Seminario Capacitación en Derechos Humanos para Alcaldes Municipales 2008	No Válido	No aporta documento.	🔍
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ESPECIALIZACIÓN EN DESECHO ADMINISTRATIVO	No Válido	Documento válido como Requisito mínimo.	🔍

🔍
🏠
📄
🔍
🔒
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍

ES
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍
🔍

12:04 PM
25/07/2018

Es seguro | https://simo.cnscc.gov.co/#resultadoVA

SIMO - Sistema de apoyo X

Buscador simple

Formación

Identificación	Resultado	Estado	Observaciones	VER
Senado de la República	Seminario Acto Académico Acto Legislativo 01, Ley 1162 de 2008 y Proyecto de Ley 165 de 2007	No Valido	El certificado aportado excede los 10 años anteriores a la fecha de inscripción.	
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	DERECHO	No Valido	Documento válido como Requisito mínimo.	
Universidad de Nariño	Seminario de Medicina Legal y Criminalística	No Valido	No aporta documento.	
Centro de Conciliación de la Fundación Social	Seminario Ruta Estratégica del Conciliador	No Valido	El certificado aportado excede los 10 años anteriores a la fecha de inscripción.	
Centro de Conciliación de la Fundación Social	Panel Conciliación y Solución Pacífica de Conflictos	No Valido	No aporta documento.	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Seminario Código del Menor y Derecho de Familia	No Valido	No aporta documento.	
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA DE LA INSEPARABILIDAD DE LA GEOGRAFIA	No Valido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Defensoría del Pueblo	Seminario Reforma Procesal Penal y Garantías Judiciales	No Valido	No aporta documento.	
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES	No Valido	Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Universidad de Nariño	Primer Encuentro de Estudiantes y Profesores de Ciencias Sociales	No Valido	No aporta documento.	

21 - 30 de 31 resultados

Documental - M...

3:35 PM 25/01/2018

Comisión Nacional del Servicio Civil
CNSC
ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS

PANEL DE CONTROL

- Datos Bases
- Quejas
- Inscripción
- Producción de certificados
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEL)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contrato

SMO - Sistema de apoyo X
 Es seguro | <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA>

Formación

Institución	Proyecto	Estado	Observación	Ver
Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño	Académico	No Valido	Documento no otorga puntuación para valoración de antecedentes.	

31 - 31 de 31 resultados

Experiencia

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado	Observación	Ver
Contraloría Departamental de Nariño	Profesional Universitario	2015-03-02	2016-05-01	Valido	Válido como experiencia aportado por el Documento No se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.	
Institución Educativa Santa Martha	Docente del Sector Oficial	2014-06-12	2016-03-01	No Valido	La Experiencia Docente será válida cuando se acredite su desarrollo en Instituciones de Educación Superior y su dedicación sea de Tiempo Completo.	
Procuraduría Provincial de Neiva	Profesional Universitario	2014-01-09	2014-05-08	Valido	Documento válido.	
Institución Educativa Santa Marta	Docente del Sector Oficial	2011-06-22	2014-01-08	No Valido	La Experiencia Docente será válida cuando se acredite su desarrollo en Instituciones de Educación Superior y su dedicación sea de Tiempo Completo.	
Personería del Municipio de Provincia - Nariño	Personero Municipal	2008-03-01	2011-04-27	Valido	Documento válido.	
Municipio de Albán - Nariño	Asesor Jurídico	2005-07-01	2007-12-31	Valido	Documento válido.	

PANEL DE CONTROL
 Kelly Alberto
 Casos, boletines, Formación, Experiencia, Producción Intelectual, Otros documentos, Oficina Ejecutiva de Planificación de Carrera (OPEC), Ver pagas realizadas, Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil
CNSC
 INSTITUCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

12:07 pm
 25.02.2018

Pasto – Nariño, 22 de diciembre de 2017

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Ref. Reclamación contra Resultado de Prueba Análisis de Antecedentes
Cargo: Defensor de Familia
Convocatoria 433 de 2016

KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'998.754, expedida en Pasto – Nariño, en calidad de participante en la convocatoria de la referencia por medio del presente me permito interponer reclamación contra la calificación dada mi hoja de vida o antecedentes de 32.06 puntos.

Fundamento mi Inconformidad en lo siguiente:

PRIMERO.- En formación académica no se me valoró mi título profesional de Licenciado en Ciencias Sociales bajo el argumento: "No Valido. Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC"

Aspecto que no comparto por cuanto según el artículo 80 de la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" exige como requisito para el cargo de Defensor de Familia título profesional en Derecho y Postgrado en Derecho de Familia etc o en CIENCIAS SOCIALES.

"Artículo 80. *Calidades para ser Defensor de Familia.* Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa." (se subraya).

Como se puede apreciar el suscrito reúne ampliamente el tercer requisito para el cargo de Defensor de Familia ya que acredito especialización en derecho administrativo y el título de licenciado en Ciencias Sociales.

Así las cosas como el título de Especialista en Derecho Administrativo no se me puntuó sino que se me tuvo en cuenta como requisito mínimo del cargo; por lo tanto se me debe puntuar mi título de Licenciado en Sociales. No se debe desechar bajo el argumento de que no se relaciona con las funciones de la OPEC porque su validez va mucho más allá,

ya que por mandato legal de manera expresa el artículo 80 de la ley 1098 de 2006 lo prevé como requisito alternativo fundamental para el desempeño del empleo.

Ahora como es lógico las ciencias sociales centran su foco de conocimiento en el estudio de la familia y la sociedad, pues no se puede concebir la existencia de dicho programa o área de conocimiento sin el estudio de la familia, la sociedad y el Estado. Razón por la cual la ley 1098 de 2006 dicho programa lo estipula como alternativo para cumplir el requisito adicional de especialización.

SEGUNDO.- De otra parte respecto a los otros estudios con el carácter de educación no formal o informal que no se me puntuó o valoró so pretexto "No aporta documento" me permito manifestar que realizada la inmediata revisión a la publicación de los resultados en la plataforma SIMO de la Comisión nacional del Servicio Civil, resulta que allí si aparecen cargados dichos documentos y plenamente legibles. Para verificar lo propio ruego verificarse bajo los principios de responsabilidad y confidencialidad con mi usuario y contraseña que siempre he utilizado en la dicha plataforma. Usuario: 12998754 Contraseña: 1299875454.

Dichos documentos a verificar son:

- Capacitación en Escuela Nueva en Áreas Básicas, Evaluación y Planes de Estudio.
- Seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Encuentro Nacional de Personero
- Seminario Reunión Regional Costa Pacífica para el Programa Ampliado de Inmunizaciones
- Diplomado en Control Social a la Gestión Pública con participación de la Población en Situación de Desplazamiento.
- Seminario Taller Gestión Pública y Responsabilidad de los Funcionarios Departamentales y Municipales.
- Seminario Capacitación en Derechos Humanos para Personeros Municipales 2008
- Seminario de Medicina Legal y Criminalística
- Panel Conciliación y Solución Pacífica de Conflictos
- Seminario Código del Menor y Derecho de Familia
- Seminario Reforma Procesal Penal y Garantías Judiciales
- Primer Encuentro de Estudiantes y Profesores de Ciencias Sociales

TERCERO.- Se me rechaza el Seminario Acto Académico Acto Legislativo 01. Ley 1182 de 2008 y Proyecto de Ley 165 de 2007 bajo el argumento "El certificado Aportado excede los 10 años anteriores a la fecha de la inscripción".

En el Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, que regula la convocatoria, en ninguna parte establece como documentos válidos los expedidos dentro de los diez años anteriores a la fecha de las inscripciones. Sin embargo dicho certificado se encuentra dentro del término mencionado. Las inscripciones iban desde el 28 de junio de 2017 al 12 de julio de 2017. Dicho Acto académico se efectuó el 31 de marzo de 2008, tal como se puede apreciar en respectivo certificado. Por lo tanto está dentro de los diez años anteriores a las fechas de inscripción por lo que debe valorarse y puntuarse.

CUARTO.- Sobre mi experiencia como docente debe puntuarse. Si bien no la cumplí en universidad o institución de educación superior sino en una Institución de bachillerato, las


áreas de Constitución Política y Democracia que acredite en respectiva certificación de ejercicio de la docencia, se han dictado bajo el respaldo de mi título profesional en Derecho, que me brinda los conocimientos para el efecto. Razón suficiente para que dicha experiencia como docente al menos se me tenga en cuenta como experiencia profesional.

QUINTO.- Igualmente solicito reconsiderar los documentos no validados bajo el argumento "Documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC" y darles la puntuación respectiva; ya que los respectivos seminarios y capacitaciones se adelantaron como complementarios al programa de derecho y ciencias sociales. Dos áreas de conocimiento estipuladas por el ordenamiento jurídico como requisitos principales para el ejercicio de cargo de Defensor de Familia.

Por dicho motivos respetuosamente solicito volver a calificar los documentos no validados de mi hoja de vida, lo cual permitirá reconsiderar mi puntuación y en su lugar aumentarla según las reglas estipuladas en la convocatoria.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la carrera 12 No. 16-84 del Barrio Fátima de la Ciudad de Pasto (Nar.). Cel. 312-2538581. Tel. 7204872. E mail: kacb12@gmail.com

Atentamente;


KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
C.C. 12'998.754 de Pasto (N)

Medellín, 18 de Enero de 2018

390-3455

Señor(a)
KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
C.C. 12998754
Aspirante
Convocatoria No. 433 de 2016
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF.

*Asunto: Respuesta a reclamación No 115542032.
Prueba Valoración de Antecedentes.*

Respetado (a) aspirante,

Procede la Universidad de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a dar respuesta a la reclamación presentada por usted a través del aplicativo SIMO, dentro del término dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria, en su artículo 50, frente al resultado obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, publicado el 19 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por LA COMISIÓN, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades Públicas o Privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin.

Conforme lo expuesto, cabe señalar que la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 332 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*. Al respecto, de acuerdo con la cláusula séptima, numeral 65 del Contrato 332 de 2016, la Universidad es la encargada de

“Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constituciones (sic) relacionados con esta etapa, bajo los principios de, igualdad, mérito y oportunidad”.

En virtud de lo anterior, queda claro que es competencia de esta entidad proceder a dar respuesta a la reclamación por usted interpuesta en los términos que a continuación se anotan, lo mismo que la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en sentencia C-1175 de 2005:

“Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección de que trata el artículo 2º del Decreto 760 de 2005 es exequible bajo el entendido de que la delegación para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos de selección, sólo puede recaer en las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior con las que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo”.

II. CASO CONCRETO

Las reclamaciones frente al resultado fueron recibidas desde las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2017 y hasta las 23:59 horas del día 27 de diciembre de 2017, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, por tanto, verificado el escrito de su reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

**“Ref. Reclamación contra Resultado de Prueba Análisis de Antecedentes Cargo: Defensor de Familia Convocatoria 433 de 2016
KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS, en calidad de participante en la convocatoria de la referencia por medio del presente me permito interponer reclamación contra la calificación dada mi hoja de vida o antecedentes” <<SIC>>**

III. RESPUESTA

Antes que nada, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo CNSC 2016100001376 de 2016, la puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizó sobre las condiciones de los aspirantes, que exceden los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Así las cosas, aquellos documentos con los cuales se dio cumplimiento a los requisitos mínimos, no generan puntuación alguna en la presente etapa del concurso, razón por la cual se reportaron como no válidos dentro del aplicativo SIMO.

En atención a su reclamación y después de hacer una revisión detallada a los documentos aportados, se debe resaltar que usted aportó un título de Licenciatura en Ciencias Sociales, y después de consultar en el pensum académico se puede evidenciar que el estudio de la familia no es un componente curricular del programa, podemos afirmar que su título no se relaciona con las funciones que trae la OPEC para el defensor de familia.

Respecto al certificado de educación Informal Seminario Acto Académico Acto Legislativo 01, Ley 1182 de 2008 y Proyecto de Ley 165 de 2007 no tiene que ver con las funciones razón por la cual se confirma la no validación, si bien está dentro de la fecha permitida para presentarlo no habría lugar a una recalificación pues no se relaciona con la funciones del empleo y de acuerdo al artículo 47 del acuerdo se tomarán para la valoración de antecedentes aquellos documentos adicionales al requisito mínimo siempre y cuando se relacionen con las funciones de la OPEC

“ARTICULO 47º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.”

Por otro lado se hace necesario aclarar que conforme con la Guía de Orientación para la verificación de Requisitos mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes, indica que la experiencia como Docente debe cumplir con los requisitos del Decreto 4476 de 2007 y tener funciones relacionadas con la oferta de empleo a la cual aplicó, debe ser tenida en cuenta como experiencia profesional siempre y cuando sea docente de tiempo completo y para ser calificada en la prueba de valoración de antecedentes, el acuerdo de Convocatoria debe contemplarlo.

“Cuando se tome la experiencia docente como experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes solo podrá puntuarse la adicional al requisito mínimo siempre y cuando el Acuerdo contemple la valoración de la misma.” En este caso, el Acuerdo CNSC 20161000001376 de 2016, no lo contempla.

En lo referente a los certificados de educación informal que aparecen como documento no aportado, tampoco se tendrán en cuenta pues efectivamente no aparece en la plataforma ningún documento cargado si no una hoja totalmente en blanco como se ve en la imagen adjunta a continuación, de esta misma manera no se tendrá en cuenta para la calificación dichos certificados.

Si bien es cierto que el aplicativo dispuso de unos campos específicos para que el aspirante diligencie y posterior a ello cargue el documento que describió, también lo es que el aplicativo no tiene como determinar que el aspirante efectivamente haya cargado el documento descrito, siendo responsabilidad del aspirante verificar antes de iniciar el proceso de carga de documentos, que estos se encuentren completos, legibles y sobre todo que efectivamente corresponda el archivo adjuntado con el descrito en el aplicativo.

EDUCACION INFORMAL

Situación:

Título extranjero:

Marque si es graduado:

Instituciones:

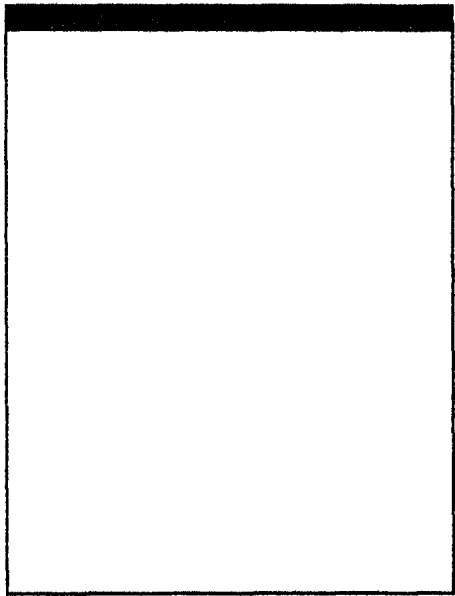
- Consejo de Estado y Escuela Superior de Administración
- Puertorriqueño
- Seminario Nuevo Código de Procedimiento Administrativo

Otro (programa e institución):

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Intensidad horaria:



IV. CONCLUSIÓN


Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada por usted al momento de su inscripción a la Convocatoria 433 de 2016, **NO se evidenciaron errores** en la puntuación de su prueba de valoración de antecedentes.

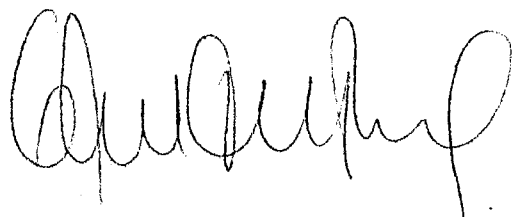
Conforme a lo expuesto, se procederá a **confirmar** su puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el último inciso del artículo 50 del Acuerdo No. CNSC 20161000001376 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF


JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

La República de Colombia



y en su nombre



La Universidad de Nariño

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Otorga el Título de

Abogado

en

Kelly Alberto Caicedo Bustos

C. E. No. 12.998754 de Pasto

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 17 días del mes de diciembre de 1999

Pedro T. Obando
Pedro Vicente Obando Ordóñez
Rector Universidad de Nariño

Alvaro Montenegro Ceballos
Alvaro Montenegro Ceballos
Decano Facultad de Derecho

Luis Navas Rubio
Luis Navas Rubio
Secretario General

Registro No. 2551 Folio 373
Libro de Registros No. 1.99
San Juan de Pasto, 17-12-99

Exp. No. 4.732
Ramón Quintana



La República de Colombia

y en su nombre



La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Debidamente autorizada por el Rector mediante Acuerdo No 152 de Julio 29 de 1991

Otorga el Título de

Especialista en Derecho Administrativo

A

Kelly Alberto Caicedo Bustos

Cédula de Ciudadanía No. 12998754 de Busto

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los 26 días del mes de abril del año 2008

Silvia Ramírez Gajardo
Rectora Universidad de Nariño

Jorge Nelson López Martínez
Vicerrector de Investigaciones y Postgrados

Leonardo A. Enriquez Martínez
Secretario General

Registro No. 33 Folio 259
Libro de Registros No. 3/2008
San Juan de Pasto, 26-IV-08

Diploma No. 14422
Amílcar F.



La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

Debidamente Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Otorga el Título Profesional de

Licenciado en Ciencias Sociales GRADO DE HONOR

Kelly Alberto Caicedo Bustos

Identificado con cédula de ciudadanía Número 12'998.754 expedida en Pasto

en fe de lo cual firmamos y sellamos el presente Diploma, en San Juan de Pasto, el día 31 de Julio de 1992

[Signature]
Dr. Juan Carlos Roldán Ochoa
Rector Universidad de Nariño



[Signature]
Dr. Juan Carlos Roldán Ochoa
Decano Facultad de Ciencias Sociales

[Signature]
Dr. Luis Alfredo Cárdenas Gómez
Secretario General

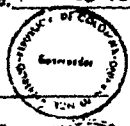


Gobernación del Departamento de Nariño

Registrado al Folio No. 420

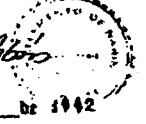
del Libro de Diplomas No. 60-7516

El Gobernador,
[Signature]



El Secretario de Educación,

[Signature]
Pasto 13 de agosto de 1992





La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Debidamente autorizada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, mediante Acuerdo No. 243 de 17 de Diciembre de 1987

Otorga el Título de

Especialista en

Metodología de la Enseñanza de la Geografía

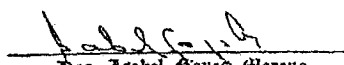
A

Kelly Alberto Caicedo Bustos

Identificado con cédula de ciudadanía Número 12'998.754 expedida en Pasto

en fe de lo cual firmamos y sellamos el presente Diploma en San Juan de Pasto, el día 29 de Marzo de 1996


Dr. Pedro Vicente Obando Ordóñez
Rector Universidad de Nariño

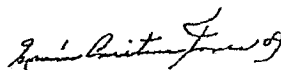

Dra. Isabel Goyes Moretto
Vicerrector Investig. Postgrados y
Relaciones Internacionales.


Dr. Miguel Gómez Córdoba
Secretario General

Registrada al Folio N.º 108. Requiere 0080

Del libro de Diplomas N.º 1196

San Juan de Pasto, 1 de Marzo de 1996



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARTHA

Resolución 2037 de Mayo 25 de 2011 Por la cual se autoriza el reconocimiento oficial y aprobación de estudios
 Resolución 3648 de Agosto 5 de 2011 Fusión y Asociación de Instituciones Educativas del municipio de San Lorenzo (N)
 CÓDIGO DANE 252687000381 ÓDIGO ICFES 162837 NIT. 900641803-9
 SAN LORENZO- NARIÑO

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA MARTHA DE SAN LORENZO - NARIÑO

CERTIFICA

Que el señor **KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'998.754, expedida en Pasto (N), labora como docente de tiempo completo en la Institución Educativa Santa Martha, del Municipio de San Lorenzo - Nariño, nivel secundaria, desde el 22 de junio de 2011 hasta el 08 de enero de 2014 y desde el 12 de junio de 2014 hasta la presente fecha. Vinculado mediante Decretos 864 de junio 3 de 2011 y 171 de febrero 6 de 2012, de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Sus funciones son conforme a las establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente), dictando las áreas de Sociales, Historia, Geografía, Economía Política, Constitución Política y Democracia.

En constancia se expide en San Lorenzo - Nariño, el 01 de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


FELIX ANTONIO GAON BENAVIDES
 Rector

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**



**PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS SOCIALES**

P.E.P

SAN JUAN DE PASTO

2016

**PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS SOCIALES**

Rector

Carlos Eugenio Solarte Portilla

Vicerrectora Académica

Martha Sofia González Insuasti

Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Marco Hugo Ruiz Eraso

Asesor de Desarrollo Académico

Javier Caicedo Zambrano

Decano Facultad de Ciencias Humanas

Germán Alfredo Benavides Ponce

Directora Departamento de Ciencias Sociales
María Elena Erazo Coral

Docentes Departamento de Ciencias Sociales

Carmen Eugenia Carvajal Palacios
Carmen Patricia Cerón Rengifo
Luis Alberto Martínez Sierra
John Jairo Pabón Erazo
Claudia Afanador Hernández
Fernando Valencia Ramos
Alejandra Gómez Guerra
Yovanni Aldemar Arteaga
German Rodrigo Rosales Arteaga
Bárbara Laid Ojeda Cortes
Jairo Paolo Cassetta
Karol Viviana Luna Zarama
Victor Javier Erazo Pantoja
Iván Darío Tobar Quitiaquez
Jorge Leonardo Narvárez Pianda
María Elena Erazo Coral

Estudiantes Monitores

Mario Alexis Córdoba Gómez
Ángela María Montenegro del Castillo
Gladis Rocío Mora Portilla
Jessica Genith Muñoz Villota
July Carmenza Torres Moreno
Manuel Valencia Palomino
Juan Camilo Vallejo Araujo

Personal Administrativo

Nancy del Carmen Gómez Delgado

SAN JUAN DE PASTO
2016

TABLA DE CONTENIDO

1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA.....	14
2. JUSTIFICACIÓN.....	15
2.1 POR SU MISIÓN-VISIÓN Y OBJETIVOS.....	15
2.2 POR SU PERTINENCIA EN LA REGIÓN.....	16
2.3 POR SUS APORTES EN LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.4 POR LA NECESIDAD SOCIAL Y LABORAL.....	20
2.5 POR SER UN PROGRAMA INNOVADOR.....	24
2.6 POR SU IMPACTO A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.....	28
3. ASPECTOS CURRICULARES DEL PROGRAMA.....	13
3.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA PROBLÉMICA.....	30
3.2 FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA PROBLÉMICA.....	31
3.3 LOS MÉTODOS PROBLÉMICOS.....	34
3.4 PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS QUE ORIENTAN LA FORMACIÓN.....	42
3.5 COMETENCIAS Y PERFILES DE FORMACIÓN.....	44
3.6 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS CURRICULARES.....	49
3.7 COMPONENTES DEL CURRÍCULO.....	63
3.8 ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CRÉDITOS ACADÉMICOS.....	69
3.9 MOVILIDAD Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	76
3.10 POLÍTICAS SOBRE DIVERSIDAD E INCLUSIÓN.....	76
3.11 RELACIÓN DE LOS ASPECTOS CURRICULARES DEL PROGRAMA Y SUS RECURSOS.....	78
4. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	80
4.1 ESTRATEGIAS QUE PERMITEN EL TRABAJO DISCIPLINAR E INTERDISCIPLINARIO Y EN EQUIPO.....	80
4.2 LA FLEXIBILIDAD UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULO Y ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.....	82
4.3 LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA Y SU ORGANIZACIÓN.....	84
4.4 ESTRATEGIAS PARA EL ÉXITO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES.....	85
5. INVESTIGACIÓN.....	85
5.1 LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.....	85
5.2 GRUPOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN.....	87
5.3 LA CULTURA INVESTIGATIVA EN EL PROGRAMA.....	89

3. ASPECTOS CURRICULARES DEL PROGRAMA

3.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA PROBLÉMICA²

La Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad de Narifio realiza su fundamentación teórica de Programa a partir de la Enseñanza Problemática³ y parte del concepto de que aprender es un proceso complejo que se efectúa en el sujeto mismo y que se manifiesta como una modificación en el actuar. Este proceso es fundamental para la práctica entendida como un concepto que implica problematización- reflexión y reflexión-interacción social en un proceso dialéctico; ello significa que el estudiante aprende no porque se le dicen los contenidos, o se le muestran los fenómenos y los hechos, sino porque reflexiona y actúa sobre el entorno y la sociedad. Es decir, el estudiante aprende cuando adquiere destrezas, habilidades, hábitos, y está en capacidad de aplicar, utilizar y hacer uso del conocimiento, el cual está encaminado también al desarrollo de capacidades, de potencialidades, del pensamiento y las operaciones mentales, de sentimientos, de convicciones, de la voluntad y el carácter; en otros términos, de su personalidad.

Este enfoque hace énfasis en la práctica-teoría, teoría-práctica, por lo cual adquiere significado la docencia-investigación, donde el proceso de formación de profesionales de la educación es un proceso de modificación que se configura a partir de situaciones de problematización, comunicación y toma de conciencia, orientadas a conocer, comprender, explicar y valorar, así como transformar la realidad de la práctica educativa y la realidad social. Así, el proceso educativo “está centrado en alumnos y docentes como sujetos de aprendizaje... el acto de enseñar y de aprender se convierte en un acto de investigación, aprendizaje e investigación son dos momentos dialécticamente relacionados en los que la enseñanza se traduce en aprendizaje e investigación y la investigación en enseñanza y aprendizaje”⁴.

El profesor se convierte en un promotor de acciones de aprendizaje y en un coordinador que posibilita la comunicación en los eventos de aprendizaje. Esto supone una actitud por parte del docente abierta, flexible, entendiendo que en el proceso educativo, educando y educador aprenden unos de otros.

La problematización y la investigación se convierten en tarea fundamental para la formación tendiente a un cambio de actitud hacia el conocimiento y hacia el compromiso

² En este aspecto es importante aclarar, que el Programa de Licenciatura conserva en su esencia los postulados del 2009, sin embargo se establecen algunos elementos nuevos en coherencia con el Plan de Desarrollo 2008-2020, Pensar la Universidad y Región y el PEI, de la Universidad.

³ En el PEP de 1999 y de 2009, la enseñanza problemática era considerada en la Licenciatura de Ciencias Sociales una estrategia metodológica, sin embargo, después de quince años de trabajar con esta propuesta, el Programa ha logrado estructurar unos referentes conceptuales, que permiten generar objetivos particulares de formación, métodos, estrategias que posibilitan unas interrelaciones entre los distintos elementos que componen el currículo, aspectos que se podrán evidenciar en el presente documento; hecho que en los procesos de autoevaluación evidencia que la experiencia la E.P en el Programa, sobrepasa la “estrategia metodológica” lo que permitirá en un futuro resignificar la E.P como metodología.

⁴ BARABTARLO, Anita. ART. Aprender a Desaprender. Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM.pag: 1.

social. La problematización-investigación- interacción social, es la base de la formación del profesional en el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales porque se relaciona con los problemas prácticos cotidianos de la familia, la sociedad, la región, el país, susceptibles de cambio y que requieren una respuesta práctica.

El aprendizaje por problematización-investigación-interacción social, lleva a democratizar el proceso, a interiorizar el problema, a un examen que conduce a la sensibilización, a las convicciones, al compromiso y al cambio de actitud para transformar y mejorar la práctica educativa y la misma realidad social.

Este enfoque es pertinente con lo planteado por el Ministerio de Educación en los Estándares Básicos de Competencias que generan los procesos curriculares, donde considera un gran número de problemas por resolver en las diferentes áreas del conocimiento y, en particular, en las Ciencias Sociales.

Esta situación lleva al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño a definir y adoptar para la enseñabilidad de las Ciencias Sociales, como modelo, la enseñanza problémica cual procede mediante el estudio de situaciones problémicas y la organización de las soluciones independientes de problemas por parte de los estudiantes.

“Es problémica la enseñanza donde los estudiantes asimilan todo el material docente mediante la solución independiente de problemas y el descubrimiento de nuevos conceptos. Consiste en desarrollar el pensamiento creador del estudiante, formar en todos ellos las experiencias del conocimiento científico necesarias para una moderna educación”⁵

“La enseñanza problémica implica modificación tanto en el tipo de actividad de los estudiantes como de los maestros y el cambio en la estructura de todo el material de enseñanza, así como en el proceso mismo, sin perder de vista que es el estudiante el responsable de darle una nueva aplicación a los conocimientos que posee y no el maestro

ni el texto quienes deben realizar dicha actividad. De suerte que la enseñanza problémica exige la búsqueda del aprendizaje”⁶.

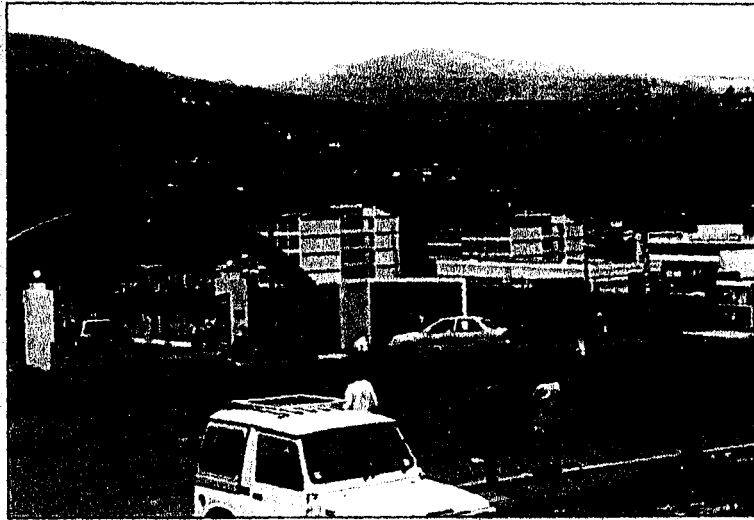
3.2 FUNDAMENTOS DE LA ENSEÑANZA PROBLÉMICA

3.2.1 FUNDAMENTO FILOSÓFICO-PEDAGÓGICO

La Enseñanza Problémica se fundamenta en el materialismo dialéctico, en el que las relaciones sociales y de producción se trabajan metodológicamente en el proceso cognitivo y cognoscitivo a partir del plano sensorial hasta el plano conceptual y desde la lógica hasta la generalización dialéctica “a partir de la representación psíquica que desarrolla el niño, el pensamiento conceptual del adolescente y las formas racionales del pensamiento superior.

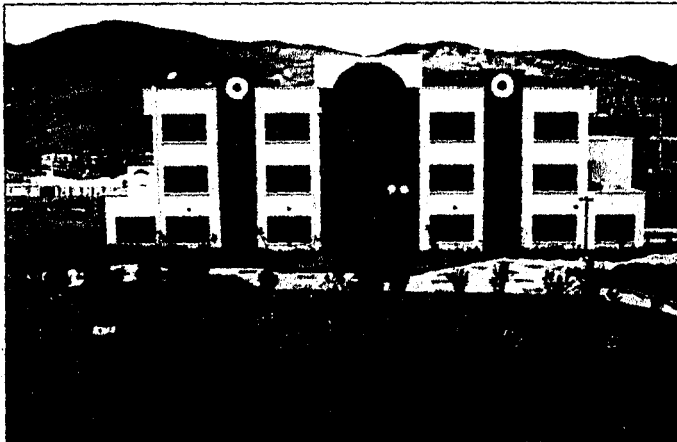
⁵ Majmutov N.I. Enseñanza Problémica. Pueblo y Educación. La Habana, 1983.

⁶ COGOLLO, Norberto Miguel, Conversatorios Pedagógicos. Universidad INCCA de Colombia. Bogotá.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

VICERRECTORIA ACADEMICA



OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO



PERIODOS A Y B
AÑO 2000

GUIA DE ADMISIONES

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

*Guía de
Admisiones*

VICERRECTORIA ACADEMICA
OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO
TELEFONOS: 7313304 - 7311449 - EXT. 234
SAN JUAN DE PASTO

CONTENIDO

GUIA DE ADMISIONES - PROGRAMAS ACADEMICOS



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

DIRECTIVAS UNIVERSITARIAS

RECTOR
PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ

VICERRECTOR ACADEMICO
EDGAR OSEJO ROSERO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES
POSTGRADOS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
GERARDO LEON GUERRERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
CARLOS HERNANDO OCAÑA

DIRECTOR DE LA OFICINA DE
PLANEACION
FERNANDO GUERRERO FARINANGO

SECRETARIO GENERAL
LUIS NAVAS RUBIO

IMPRESO EN:

Arte Gráfico

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
HIMNO A LA UNIVERSIDAD

1. INSCRIPCIONES PARA ADMISION A PRIMER SEMESTRE O AÑO	5
2. COMO DILIGENCIAR EL FORMULARIO	8
3. ADMISION	9
4. MATRICULA	11
5. TRANSFERENCIAS	12
6. TRASLADOS	14
7. REINGRESOS	15
8. CAMBIOS DE SECCION	16
ANEXO 1 - CUPOS ESPECIALES	17
ANEXO 2 - PROGRAMAS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO	18
ANEXO 3 - PUNTAJES MINIMOS DE INSCRIPCION EN LAS ASIGNATURAS DEL NUCLEO COMUN DE LOS NUEVOS EXAMENES DE ESTADO	19
ANEXO 4 - PUNTAJES MINIMOS DE INSCRIPCION PARA LAS TARJETAS DE LOS EXAMENES DE ESTADO ANTERIORES AL 2000	20
ANEXO 5 - TABLA DE PONDERACIONES - PUNTAJES ASIGNADOS A LAS ASIGNATURAS DEL NUCLEO COMUN DE LOS NUEVOS EXAMENES DE ESTADO	21
ANEXO 6 - TABLA DE PONDERACIONES - PORCENTAJES ASIGNADOS A LAS AREAS DE LOS EXAMENES DE ESTADO PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2000	22
CALCULO DEL PUNTAJE PONDERADO	23

PROGRAMAS ACADEMICOS

FACULTAD DE ARTES	
DISEÑO GRAFICO	27
DISEÑO INDUSTRIAL	27
LICENCIATURA EN ARTES VISUALES	28
MAESTRIA EN ARTES VISUALES	28
LICENCIATURA EN MUSICA	29
FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS	
INGENIERIA AGROFORESTAL	30
INGENIERIA AGRONOMICA	30
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	31
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	32
ECONOMIA	33
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	
GEOGRAFIA APLICADA A LA ORGANIZACION DEL ESPACIO Y PLANIFICACION REGIONAL	34

CONTENIDO

GUIA DE ADMISIONES - PROGRAMAS ACADÉMICOS

LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA: CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCION POLITICA Y DEMOCRACIA	35
LICENCIATURA EN INGLES - FANCES	35
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA: LENGUA CASTELLANA E INGLES	36
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	36
PSICOLOGIA	37
SOCIOLOGIA DEL DESARROLLO	38
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICAS	
BIOLOGIA	40
FISICA	40
LICENCIATURA EN INFORMATICA	41
LICENCIATURA EN MATEMATICAS	43
QUIMICA	45
CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD - CESUN	
TECNOLOGIA EN PROMOCION DE LA SALUD	46
FACULTAD DE CIENCIAS PECUARIAS	
INGENIERIA EN PRODUCCION ACUICOLA	47
MEDICINA VETERINARIA	48
ZOOTECNIA	49
FACULTAD DE DERECHO	
DERECHO	50
FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA	
INGENIERIA AGROINDUSTRIAL	52
FACULTAD DE INGENIERIA	
INGENIERIA CIVIL	54
INGENIERIA DE SISTEMAS	55
FACULTAD DE EDUCACION	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	56
LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	57

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

*La Un
novie
Juliá
Matemáticas*

*En la actuali
y 20 de Post*

Misión

*La Universia
comprometi
académica,
tolerancia y*

*Su quehacer
las ciencias,
científica y c
creador, y c
contemporar*

*Con fundame
cumple con s
de libertad d*

*Como Institu
Amazónica,
problemas pi
de sostenibil*

*En su calida
acceso a todo
demuestren p*



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

La Universidad de Nariño fue creada mediante Decreto No. 49 del 7 de noviembre de 1904 expedido por el Gobernador del Departamento Don Julián Bucheli, con las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Matemáticas e Ingeniería y la Clase de Comercio.

En la actualidad cuenta con 10 facultades que ofrecen 28 programas de Pregrado y 20 de Postgrado.

Misión

La Universidad de Nariño es un ente universitario, autónomo de carácter estatal comprometido con una pedagogía para la convivencia social y la excelencia académica, que se rige por los principios de la democracia participativa, la tolerancia y el respeto por la diferencia.

Su quehacer está centrado en la producción de los saberes y el conocimiento de las ciencias, la filosofía, el arte y la tecnología, para una formación académico-científica y cultural integral. Se propone formar personas con espíritu crítico, creador, y con capacidad de liderar el cambio social, según los retos de la contemporaneidad.

Con fundamento en la autonomía, la libertad de cátedra y expresión, la Universidad cumple con su quehacer investigativo, docente y de proyección social, en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico.

Como Institución ubicada en la zona de frontera y en la región Andino-Pacífico-Amazónica, se compromete a orientar sus esfuerzos hacia el conocimiento de los problemas propios de esta condición y a la búsqueda de soluciones con criterios de sostenibilidad.

En su calidad de centro de educación pública del Departamento, garantiza el acceso a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales, siempre y cuando demuestren poseer las calidades académicas requeridas por la institución.

manas

en antrópico y natural;
peración de cuencas
sistemas frágiles; formu-
valuación de proyectos y
namiento territorial y en
y urbana.

LA CURRICULAR

del Programa contempla
os de formación:

DE DESASTRES
POR FENOMONOS
ANTROPICOS.

ON DE CUENCIAS
AS Y ECOSISTEMAS

ON DE RECURSOS
RESERVACIONDELA
DA.

ON RACIONAL DEL
OGRAFICO CON
CONVIVENCIA Y
OCRATICA.

O RRITORIAL Y

REGIONAL Y URBANA.

LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA: CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCION POLITICA Y DEMOCRACIA

CODIGO DEL PROGRAMA: 116
INSCRIPCIONES: MES DE MAYO
JORNADA : DIURNA
DURACION: 10 SEMESTRES
TITULO: LICENCIADO EN CIENCIAS
SOCIALES.
REGISTRO ANTE EL ICFES:
120643703005200111400

PERFIL PROFESIONAL

El profesional formado por el Programa de Ciencias Sociales se caracterizará por sus destrezas y habilidades para la docencia, la investigación y la recreación del conocimiento, el análisis crítico de los fenómenos sociales; la actitud progresista y ética frente a los derechos humanos, la democracia y el medio ambiente. En tal sentido el profesional debe tener dominio del saber científico de las Ciencias Sociales que se imparte en la educación básica y media; dominio del saber pedagógico general y de las técnicas didácticas específicas, manejar herramientas básicas para la investigación científica y pedagógica de problemas generales, regionales y locales.

PERFIL OCUPACIONAL

El profesional en Ciencias Sociales estará en capacidad de ejercer la docencia a nivel básico y medio en cualquier asignatura del área; elaborar proyectos de desarrollo educativo, participar en programas y proyectos de desarrollo comunitario referidos al medio ambiente, conservación de recursos naturales, etc. Contribuir con la administración regional y

local en la defensa de la democracia y los derechos humanos.

CARACTERISTICAS DEL CURRICULUM

El curriculum de la Licenciatura en Ciencias Sociales se estructura a partir de la Enseñanza Problemática y teniendo como ejes tres núcleos generales de formación:

- **IDENTIDAD:** Reconocimiento de la realidad personal.
- **DISCIPLINAR:** Conocimiento de la realidad regional, nacional y mundial.
- **PEDAGOGICO:** Formación Profesional.

Estos núcleos se desarrollan a lo largo de la carrera entrelazándose para dar respuesta a los tres núcleos generales de formación.

LICENCIATURA EN INGLES - FRANCES

CODIGO DEL PROGRAMA: 27
INSCRIPCIONES: MES DE MAYO
JORNADA : DIURNA
DURACION: 10 SEMESTRES
TITULO: LICENCIADO EN INGLES
FRANCES.
REGISTRO ANTE EL ICFES:
120644103705200111100

El Programa de Licenciatura en Inglés - Francés tiene como misión formar docentes que se desempeñen en la enseñanza de las lenguas extranjeras (Inglés - Francés), con alta calidad académica, investigativa y pedagógica, comprometidos con las transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales de su entorno y con una ética civil que propicie la convivencia ciudadana, la tolerancia, la autonomía y la libertad en aras de la paz y la justicia social.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

"Tanto poseemos cuanto sabemos"

DECANOS DE FACULTAD

ARTES:	ALVARO URBANO BUCHELI
CIENCIAS AGRICOLAS:	GERMAN ARTEAGA MENESES
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS:	SERVIO TULIO SALAZAR VALENCIA
CIENCIAS HUMANAS:	EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
CIENCIAS NATURALES:	ARSENIO HIDALGO TROYA
CIENCIAS PECUARIAS:	AURELIO CARDONA TORO
DERECHO:	ALVARO MONTENEGRO CALVACHI
EDUCACION:	JOSE PATROCINIO CHAMORRO PORTILLA
INGENIERIA:	JAIRO GUERRERO GARCIA
INGENIERIA AGROINDUSTRIAL:	CESAR CALAD CORAL

DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ADMINISTRACION DE EMPRESAS:	SERVIO TULIO SALAZAR VALENCIA
ARTES VISUALES:	PABLO SANTACRUZ
BIOLOGIA	PABLO FERNANDEZ IZQUIERDO
CIENCIAS JURIDICAS:	ALVARO MONTENEGRO CALVACHI
CIENCIAS SOCIALES:	CLAUDIA AFANADOR HERNANDEZ
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO:	SILVIO RAMOS CABRERA
DISEÑO Y CONSTRUCCION:	JAIME CASTILLO GONZALEZ
DISEÑO INDUSTRIAL:	GUILLERMO ESCANDON DIAZ DEL CASTILLO
ECONOMIA:	FRANCISCO JAVIER CRIOLLO
ESTUDIOS PEDAGOGICOS:	NELSON TORRES VEGA
FILOSOFIA Y HUMANIDADES:	HECTOR RODRIGUEZ ROSALES
FISICA:	EDGAR ABRAHAN CABRERA
GEOGRAFIA:	BENHUR CERON SOLARTE
LINGÜISTICA E IDIOMAS:	LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
MATEMATICAS Y ESTADISTICA:	ALVARO BRAVO CHAVES
MUSICA:	LUIS ADRIAN ERASO
PRODUCCION Y PROCESAMIENTO ANIMAL:	AURELIO CARDONA TORO
PRODUCCION Y SANIDAD VEGETAL:	GERARDO PUENTES LEAL
PSICOLOGIA:	FREDY HERNAN VILLALOBOS
QUIMICA:	CARLOS CORDOBA BARAHONA
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS:	ALVARO BURGOS
RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES:	HOMERO BENAVIDES GUERRERO
SALUD ANIMAL:	HECTOR FABIO VALENCIA
SISTEMAS:	JOSE DOLORES RODRIGUEZ MARTINEZ
SOCIOLOGIA:	CARLOS SANTAMARIA RODRIGUEZ



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Página 1 de 27

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios"*:

- a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) **Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.**
- e) **Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.**
- f) **Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.**

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)".

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea.*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión "Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas".

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientas setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO o su equivalente <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO o su equivalente.

7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente .

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción "Ciudadano" diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente , opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente .
7. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, no deberá inscribirse.
8. El aspirante solamente puede inscribirse a un (1) empleo para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente , y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente , es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe decidir dentro de los empleos ofertados el empleo para el cual va a concursar y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en esta Convocatoria. Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción. SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2011, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la "Guía de Orientación" que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
	Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
	Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL	FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
		Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
	Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Nivel Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Nivel Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afin a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 -ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada *BR*
Revisó: Johana Patricia Banítez Páez – Asesora Despacho *JPB*
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho *ADC*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pasto, N., uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho dentro del término señalado para el efecto, a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud de tutela enfilada por Yamile Pantoja Bastidas en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la Universidad de Medellín.

I. LA SOLICITUD.

En ejercicio de la acción consagrada por el artículo 86 de la Constitución Política, Yamile Pantoja Bastidas, solicita ante este Despacho que se tutele su derechos fundamentales a la igualdad material ante la ley, el debido proceso, el trabajo y al acceso a cargos públicos dada inadecuada valoración de los antecedentes en el desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Convocatoria 433 de 2016.

Los hechos que dan lugar a la acción de amparo se pueden sintetizar de la manera siguiente:

En el marco de la citada convocatoria, la accionante se inscribió al cargo denominado Profesional Universitario, código 244, número OPEC 40282, para una vacante en la ciudad de Pasto. Para el efecto realizó la carga de los documentos que acreditan su formación y experiencia laboral en el aplicativo SIMO, y habiendo sido admitida presentó y aprobó la prueba de competencias básicas y funcionales y la prueba de competencias comportamentales y le fue calificada la prueba de valoración de antecedentes – empleos transversales, con un puntaje de 25,3 de cien posibles, resultado publicado en el aplicativo SIMO. Ante la inconformidad ante dicho puntaje, la accionante interpuso la reclamación determinada por el acuerdo que rige en concurso argumentando que la Universidad de Medellín dejó de valorar, entre los ítems de educación formal su título de especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social otorgado por la Universidad de Nariño; tampoco se consideró toda su experiencia laboral pues excluyó tres meses, que a decir de la accionante, se encontraban debidamente soportados.

En respuesta a la reclamación la Universidad de Medellín le manifestó que no había lugar a incluir en los ítems de valoración de educación

formal la mencionada especialización debido a que de la comparación del pensum académico de dicho programa, observó que no guarda relación con las funciones del cargo a proveer, y que, con lo relacionado a la experiencia acreditada y valorada, aquella fue valorada de conformidad al Acuerdo de la convocatoria, y que pese a que al consultar el ítem *experiencia* en el aplicativo solo se relacionan los meses completos y no los días, el sistema automáticamente suma las fracciones, aunque no se visualicen en la casilla y al final arroja el resultado global. En ese orden, la Universidad consideró que no existieron errores por tanto confirmó la puntuación.

II. EL TRÁMITE.

Considerando que se satisfacían los requisitos para el efecto, mediante auto de 19 de febrero del año en curso, la misma fue admitida, ordenando imprimirle el trámite previsto por el Decreto 2591 de 1991.

En la misma providencia se dispuso ordenar a la CNSC y a la Universidad de Medellín que mediante sus páginas web comunique a los participantes en la convocatoria, sobre el trámite de la presente acción de tutela.

2.1. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dentro del término otorgado señala que la acción de tutela, en tanto mecanismo excepcional y subsidiario, no es el indicado para que la accionante intente el amparo de sus derechos. Trae a colación los numerales 1 y 5 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991 y jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-436 de 2007) para sustentar que la accionante está intentando usar la tutela para atacar un acto de carácter general, impersonal y abstracto y así eludir el trámite ordinario. Manifiesta además que cuando existan desacuerdos de los participantes en una convocatoria para proveer un empleo público, el cauce adecuado para impugnarlas es la demanda de nulidad ante la jurisdicción contencioso administrativa. Colofón de lo expuesto solicita la improcedencia de la acción de tutela.

De otra parte el abogado Álvaro Morales del Área de acciones Constitucionales de la CNSC allega, vía correo electrónico la evidencia de la publicación ordenada por este Despacho sobre el trámite de la acción de tutela.

Con posterioridad, el apoderado judicial de la CNSC, arriba mencionado envía nuevo escrito de respuesta, en el que hace nuevas manifestaciones acotando que respecto a la valoración de los antecedentes de la accionante, en efecto se han surtido las etapas

manifestadas por ella, incluyendo la reclamación y la respuesta de la Universidad de Medellín; y que una vez abierta la sede de tutela, en virtud de sus obligaciones contractuales la CNSC solicitó a la Universidad de Medellín revisar la situación de la señora Pantoja. Surtida dicha revisión, la entidad de educación superior, indica que ella, a lo cual la Institución de educación superior manifestó que se debería modificar la puntuación de la accionante teniendo por válido el título de posgrado, amén de que cualquier función jurídica podría considerarse relacionada con el cargo. Indica asimismo, que frente a la experiencia, la contabilización es correcta, toda vez que pese a que si bien el reporte arroja números enteros, el sistema en realidad realiza el conteo de la experiencia por días laborados, por lo que resulta impreciso señalar que en lugar de 12 meses se validaron 11, o que en lugar de 9 se valoraron 8; de ahí que figuren 105.93 meses válidos, lo cual no sería posible si se contarán números enteros desplegados en el cuadro-resumen de experiencia que suman un total de 101 meses.

Para concluir la Universidad de Medellín manifiesta que el puntaje de la accionante se incrementará en 20 puntos para el ítem educación formal.

En esa línea, la CNSC solicita declarar improcedente la acción de tutela por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

2.2. Respuesta de la Universidad de Medellín

En oportunidad, expresa las generalidades normativas que regulan la convocatoria en comento, se refiere a cada uno de los hechos manifestados en el libelo tutelar, y concluye afirmando que a la accionante le asiste la razón en lo que tiene que ver con la valoración de la educación formal, por lo que se procedió a la corrección del caso y que respecto a la validación de la experiencia se debe tener en cuenta que el sistema, si bien ofrece una visualización de cifras enteras, de manera automática adiciona los tiempos parciales, de allí el tiempo validado consolidado.

En consecuencia solicita desestimar las pretensiones y declarar improcedente la tutela

2.3. Intervención de Mario Burbano Gelpud.

En calidad de participante de la convocatoria 433 de 2016 para el cargo de profesional universitario código OPEC 40282, manifiesta que la Universidad de Medellín utilizó la misma fórmula para la valoración de la del tiempo de experiencia, de modo que si de la presente acción de tutela deviniese el hallazgo de un error en el cómputo de dicho tiempo debe

ordenársele a las accionadas que realicen la corrección respecto a todos los participantes en pos del derecho a la igualdad.

Respecto a la valoración de especialización de la accionante en el ítem de la educación formal, aduce que no se debería otorgar puntuación a fin de garantizar las reglas establecidas en la convocatoria y del derecho a la igualdad, pues el mentado título no tiene relación ni afinidad con el cargo, cuyas funciones son suficientemente claras, pudiéndose las clasificar como propias del derecho administrativo.

Concluye diciendo que coadyuva la pretensión de la accionante respecto a la revisión de la fórmula de "conteo de experiencia" aplicada a todos los participantes, pero que solicita que se niegue la pretensión que refiere a la valoración del título de especialista en derecho laboral y seguridad social.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

En la forma prevenida por el artículo 86 de la Carta Superior esta judicatura es competente pronunciarse sobre el fondo de la acción de tutela interpuesta por Yamile Pantoja Bastidas frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad de Medellín, en concordancia con lo enseñado por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico:

Atendiendo los supuestos fácticos descritos, esta Judicatura deberá establecer si se han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad material ante la ley, el debido proceso, el trabajo y al acceso a cargos públicos reclamados por Yamile Pantoja Bastidas, al realizar una inadecuada valoración de los antecedentes en el desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. Del caso concreto.

En el caso presentado a consideración del Despacho, la señora Yamile Pantoja Bastidas, considera conculcada sus prerrogativas fundamentales a la salud y seguridad social, por parte de las entidades accionadas, al no valorar adecuadamente los antecedentes en el desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al

Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En el trámite tutelar se puede verificar que la accionante se inscribió adecuadamente a la convocatoria en cuestión superando exitosamente las etapas que la llevaron hasta la valoración de antecedentes y que llegado a esta etapa se presentó la inconformidad con el puntaje adjudicado por la Universidad de Medellín por lo que presentó la reclamación prevista por el Acuerdo de la convocatoria, sin que obtuviera los resultados esperados, esto es, la inclusión de su especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social y la validación de la experiencia laboral en la cantidad de tiempo que a decir de la señora Pantoja, se dejó de considerar.

Al margen de las anteriores consideraciones fácticas es claro para el Despacho que la accionante perseguía con la acción de tutela formulada, la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad material ante la ley, el debido proceso, el trabajo y al acceso a cargos públicos, conculcado con la valoración errada de los antecedentes validados por la CNSC para la convocatoria 433 de 2016.

Ahora bien, de lo arrimado al proceso se observa que la CNSC y la Universidad de Medellín, en desarrollo de sus funciones, y tomando en cuenta las funciones del cargo al cual se encuentra inscrita la accionante, arribaron a la conclusión de que cualquier formación jurídica puede considerarse relacionada con el cargo, en consecuencia procedieron a realizar la modificación de la puntuación en lo concerniente a la educación formal, tal como se vislumbra en los documentos aportados en la contestación de la tutela por parte de la Universidad de Medellín.¹ Siendo ello así, se puede determinar que el cumplimiento de la pretensión perseguida en sede tutelar, enfilada a que se incluya la especialización en derecho laboral y seguridad social en el ítem expresado y se le asigne la puntuación prevista por el Acuerdo de la Convocatoria, se encuentra satisfecho.

Ahora bien, en lo tocante a la validación de la experiencia laboral, se corrobora lo que sostienen la CNSC y la Universidad de Medellín, respecto a que si bien el aplicativo SIMO en el cuadro-resumen de la experiencia permite la visualización del número enteros sin decimales, correspondiendo los enteros a los meses cumplidos, no excluye a las fracciones, esto es, las semanas y los días; de allí que el total de la experiencia válida sea 105.93 meses, cifra superior a la suma de los meses que se muestran en el cuadro resumen. En ese orden se dirá que no existe error en la validación de la experiencia pues es evidente que no se ha dejado de lado ninguna fracción del tiempo laborado por la accionante a la hora de validarla y valorarla.

¹ Folios 75 y siguientes de tutela.

Bajo esos lineamientos fácticos, es claro para esta judicatura que se ha configurado un hecho superado en la medida en que la presunta amenaza a los derechos fundamentales reclamados por Yamile Pantoja Bastidas, a la fecha, has sido conjurados con la corrección en el ítem educación formal y la claridad hecha respecto a la experiencia laboral., aspecto analizado por la Jurisprudencia, entendiendo como tal la carencia actual de objeto sobre el cual deba pronunciarse el juez de tutela².

En ese sentido ha establecido que se estructura el hecho superado cuando durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esa Corporación, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

Así ha dicho: *"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley."*

"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos."

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"³.

En esta línea de ideas, de cara a los referentes jurisprudenciales anotados, resulta claro que en el caso concreto se ha configurado el fenómeno de hecho superado por carencia actual de objeto, toda vez que no existe orden que pueda disponerse al haberse efectuado la afiliación solicitada en su momento por la tutelante. Así las cosas, en el caso que ahora ocupa nuestra atención se presenta carencia actual de objeto por haberse satisfecho, aunque con dilación, la pretensión de la accionante enervada inicialmente en la reclamación a la valoración de antecedentes en lo tocante a la educación formal y la claridad hecha sobre la experiencia laboral, con la contestación proferida dentro del trámite tutelar.

² Sentencias T-519 y T- 535 de 1992

³ Sentencia T-308 de 2003

Así entonces, aunque se torna evidente que los derechos a a la igualdad material ante la ley, el debido proceso, el trabajo y al acceso a cargos públicos se encontraban parcialmente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, es indudable que la vulneración se entiende conjurada con la respuesta conferida en sede tutelar, lo que sin lugar a dudas lleva a considerar que la acción de tutela no es procedente porque en los términos atrás anotados se presenta un hecho superado por carencia actual de objeto.

IV.- DECISIÓN.

Con fundamento en los argumentos antecedentes encuentra el despacho que en el caso concreto se ha estructurado un hecho superado, por tal razón, se declarará la improcedencia de la acción de amparo y se exhortará a la entidad demandada en los términos aquí dispuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional deprecado en este trámite por Yamile Pantoja Bastidas, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes esta decisión, por el medio más expedito en la forma prevenida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO. Este fallo puede ser objeto de impugnación ante el superior funcional, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

CUARTO. De no ser objeto de impugnación, REMÍTASE el expediente dentro del mismo término a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza